

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 21 de marzo de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la sociedad llamada en garantía Seguros del Estado S.A. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2152838). Es de anotar que dicha sociedad fue llamada en garantía por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y dicha entidad, hasta la fecha, no ha aportado evidencia de la gestión de notificación. Al titular del despacho le concedieron permiso los días 21 y 22 de marzo, y 01 de abril de 2024. Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 25 y 29 de marzo de 2024 por la vacancia judicial de Semana Santa. A despacho, 08 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00304 00
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS en Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	Resuelve sobre notificación en llamamiento presentado por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul.
Auto sustanc.	# 0176.

Primero. Se incorpora al expediente nativo en la carpeta del llamamiento en garantía realizado por la **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul**, con copia a la carpeta principal, la contestación a la demanda, y al llamamiento en garantía de la referencia, presentado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad **Seguros del Estado S.A.**

Segundo. En vista de que la sociedad **Seguros del Estado S.A.** le confiere poder a un profesional del derecho para la representación judicial, y que en el expediente no hay evidencia siquiera sumaria de notificación realizada por la parte llamante en garantía; al tenor del inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente** a dicha aseguradora llamada en garantía, desde el día hábil siguiente al que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Felipe Jiménez Chavarriaga**, identificado con tarjeta profesional número 257.995 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. Se tendrá por contestada de manera **oportuna**, tanto la demanda principal, como el llamamiento en garantía, por parte de la sociedad **Seguros del Estado S.A.**; y en el momento procesal oportuno se le impartirá el trámite correspondiente. Se advierte a la llamada en garantía que, a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia, se comenzará a contabilizar el término de veinte (20) días hábiles del que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, por si considera necesario ampliar el escrito de contestación ya presentado.
Por secretaría remítase el link de acceso virtual al expediente al apoderado de la aseguradora, para los fines pertinentes.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>052</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--